

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de 19 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a los armadores y las armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece el marco común y general de los fondos estructurales y de inversión europeos (fondos EIE), entre ellos el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

El Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), por el que se derogan los reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006 y (CE) 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca.

La modificación del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al FEMP, permite financiar medidas específicas para mitigar los efectos de la perturbación del mercado causada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministro de los productos de la pesca. Con este objetivo, el artículo 68 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al FEMP, ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2022/1278 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (DOUE 22.7.2022), de modo que su apartado 3 permite compensar económicamente a los operadores del sector de la pesca por la pérdida de beneficios y por los costes adicionales en que hayan incurrido.

La Decisión de la Comisión de 13 de noviembre de 2015 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período 2014-2020.

El Programa Operativo FEMP español establece la posibilidad de compensar a los armadores y las armadoras de los buques de pesca marítima con licencia en vigor que hayan estado de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera durante el período subvencionable, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, y concreta que para calcular el importe de la ayuda se utilizará un baremo basado en el consumo de gasóleo por GT según modalidad pesquera y día de mar, fijado en el Programa Operativo.

Asimismo, el artículo 65.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), permite que las actuaciones objeto de cofinanciación del FEMP puedan ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.12 el ejercicio de la competencia en materia de gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 10 que la Dirección General

de Política Marítima y Pesca Sostenible ejerce las funciones y tiene la estructura prevista en el artículo 53 del Decreto 43/ 2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 53.1 c), entre otras, la competencia de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la Política Pesquera Europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola. Asimismo, el artículo 53.1 m) establece que la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos ejerce como Organismo Intermedio de Gestión designado por la Autoridad de Gestión según la normativa europea de los Fondos Estructurales Marítimos y de la Pesca.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector pesquero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia en el período del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/157/2023, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los armadores y las armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) (DOGC núm. 8939, de 19.06.2023).

2. El plazo de presentación es de 10 días hábiles que computan desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden ACC/157/2023, de 19 de junio, la presentación de las solicitudes de ayudas debe realizarse telemáticamente en los términos establecidos en el anexo 2 de dicha Orden.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

3. Las ayudas que prevé esta Resolución tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y son por un total de 2.056.707,32 euros, con cargo a la partida presupuestaria AG05 D/470001000/6120/0000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) para el año 2023.

Los porcentajes de cofinanciación son un 75% con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y un 25% con cargo al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC).

Este importe podrá ser ampliable. La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, que podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por el/la subdirector/a general de Pesca y Acuicultura, el/la jefe/a del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y el/la jefe/a del Servicio de Recursos Marinos. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha comisión, serán suplentes el/la responsable de Acuicultura y Oceanografía, el/la jefe/a del Servicio de Control y Acción Marítimos y el/la director/a gerente de la Escuela de Capacitación Nauticopesquera de Cataluña.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por el medio establecido en el apartado 13 del anexo 1 de la Orden ACC/157/2023, de 19 de junio, a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de las condiciones de la ayuda presentadas por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>,

haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

11. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMP se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión y certificación de las ayudas FEMP de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, respectivamente.

12. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de junio de 2023

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

RESOLUCIÓN

ARP/ /2023, de 29 de septiembre, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de las ayudas que establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca convocados mediante la Resolución ACC/2228/2023, de 19 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a los armadores y armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (ref. BDNS 704235).

La Orden ACC/157/2023, de 14 de junio, aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los armadores y armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) (DOGC núm. 8939, de 19.6.2023).

Estas ayudas fueron convocadas para el año 2023 mediante la Resolución ACC/2228/2023, de 19 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a los armadores y armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (ref. BDNS 704235).

El artículo 3 de dicha Resolución ACC/2228/2023 establece una dotación presupuestaria inicial, para el año 2023, por importe de 2.056.707,32 euros con cargo a la partida D/470001000/6120/0000 del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) para el año 2023. Asimismo, establece que este importe pueda ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias efectivas de los presupuestos del DACC para el año 2023.

Dado que los presupuestos iniciales han resultado insuficientes para atender a las solicitudes presentadas, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural considera necesario fomentar las actuaciones objeto de estas ayudas y realizar una ampliación de la dotación inicial por importe de 607.389,22 euros.

De acuerdo con el artículo 92.4 b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, procede efectuar la declaración de los créditos efectivamente disponibles de la Resolución ACC/2228/2023, de 19 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a los armadores y armadoras de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por el incremento del coste del gasóleo como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (ref. BDNS 704235).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca y de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 607.389,22 euros más la dotación presupuestaria inicial de 2.056.707,32 euros dispuestos en la Resolución ACC/2228/2023, de 19 de junio, con cargo a la partida presupuestaria finalista FFEMP D/470000100/6140/0000 del Departamento de Acción

Climática, Alimentación y Agenda Rural. La dotación final resultante es de 2.664.096,54 euros.

Los porcentajes de cofinanciación son 75% con cargo al FEMP y 25% con cargo al DACC.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 29 de septiembre de 2023

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural